

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá. D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00192-00**, informando que la demandada ADRES subsanó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **YULY MILENA RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.506.717 y la T.P. No. 288.315 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y con las facultades indicadas en el poder otorgado visible a folio 5 a 7 del archivo 11 del expediente digital.
2. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.
3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por la demandada **ADRES** por el término legal de tres (03) días.
4. **RECHAZAR DE PLANO** el llamamiento en garantía instaurado por la demandada **ADRES** contra la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, ello en atención a que este Despacho se acoge al criterio proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en diferentes providencias (Magistrado Ponente: Hernán Mauricio Oliveros Mottas, dentro del expediente con radicado No. 2016-00728-01, proceso con radicado No. 2017- 00309, mediante auto del cinco (5) de febrero de 2020, la Magistrada Ponente: Marleny Rueda Olarte), donde se determina con claridad la calidad que ostenta dicha sociedad ante los diferentes litigios dentro de la materia debatida donde son vinculados, es decir, que no cabe duda que, la mencionada sociedad es simple auditora, aunado a que asesora y apoya a la ADRES en tanto la procedencia o no de los recobros.

Aunado a lo anterior, es viable advertir que el vínculo que surge entre la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **ADRES**, es en ocasión de un contrato estatal, más no se deriva de controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se suscitan entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, situación que demuestra igualmente, la inviabilidad de admitir un llamamiento en garantía contra aquella.

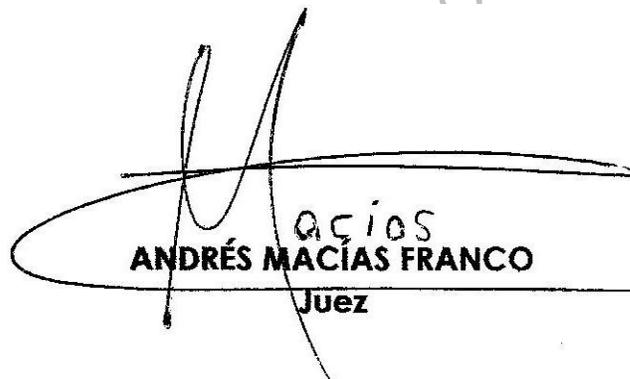
5. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de la **UNA DE LA TARDE (01:00 P.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico [jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez